



Gobierno de  
**México**

**Agricultura**

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



**SENASICA**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



# Monitor Fitosanitario

07 de mayo de 2026



# Monitor Fitosanitario

DIRECCIÓN EN JEFE

## Monitor Fitosanitario

### Contenido

Perú: Establece nuevos requisitos fitosanitarios para la importación de algodón procedente de áreas libres de <i>Anthonomus grandis</i> en México.....	2
Rusia: Detección e intercepción de <i>Ceratitis capitata</i> en naranjas y mandarinas importadas.....	3
Argentina: Situación actual de las poblaciones de la chicharrita del maíz ( <i>Dalbulus maidis</i> ). .....	4
España: Establece normas de control integrado contra la langosta mediterránea ( <i>Doclostaurus maroccanus</i> ). .....	5

# Monitor Fitosanitario

## DIRECCIÓN EN JEFE

### Perú: Establece nuevos requisitos fitosanitarios para la importación de algodón procedente de áreas libres de *Anthonomus grandis* en México.



Picudo del algodón. Créditos: James Smith.

El 6 de mayo de 2026, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA) estableció nuevos requisitos fitosanitarios obligatorios para la importación de fibra de algodón (*Gossypium* spp.) procedente de áreas libres del picudo del algodón (*Anthonomus grandis*) en México.

Los nuevos requisitos fitosanitarios fueron establecidos mediante la Resolución Directoral N.º D000019-2026-MIDAGRI-SENASA-DSV y aplican a la fibra de algodón procedente de los estados de Baja California y Chihuahua, así como de los municipios de Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Pitiquito y San Luis Río Colorado, en Sonora, y del municipio de Sierra Mojada, en Coahuila. El instrumento regulatorio establece, entre otros requisitos, los siguientes:

- Los envíos deberán contar con un permiso fitosanitario de importación emitido por el SENASA.
- El cargamento deberá estar acompañado de un certificado fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de México, en el que se declare que el producto procede de áreas libres de *A. grandis* y se indique el número de precinto.
- Las plantas desmotadoras ubicadas en las áreas libres deberán estar registradas oficialmente ante la ONPF de México.
- La fibra de algodón deberá estar libre de suelo, comprimida a una densidad mínima establecida y empacada en sacos nuevos, limpios y debidamente rotulados.
- Los envíos deberán transportarse en contenedores limpios y precintados, sujetos a inspección fitosanitaria en el punto de ingreso a Perú.

En el contexto nacional, *A. grandis* figura en la Lista de Plagas Reglamentadas de México, notificada ante la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, y se realizan acciones para su control mediante la Campaña contra Plagas Reglamentadas del Algodonero.

Referencia:

Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú (SENASA) (6 de mayo de 2026). RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. D000019-2026-MIDAGRI-SENASA-DSV: Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de fibra de algodón sin cardar ni peinar, de origen y procedencia de áreas libres de la plaga *Anthonomus grandis* en los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9919903/8094762-rd-019-2026-midagri-senasa-dsv.PDF?v=1778070503>



### Rusia: Detección e intercepción de *Ceratitis capitata* en naranjas y mandarinas importadas.



Intercepción de *C. capitata* en mandarina. Créditos: fsvps.gov.ru

El 7 de mayo de 2026, a través del portal oficial del Servicio Federal de Vigilancia Veterinaria y Fitosanitaria de Rusia, se informó que la sucursal de Novorossiysk de la Institución Presupuestaria Estatal Federal “VNIKR” detectó dos casos de infestación por la mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*) en cargamentos importados de naranjas y mandarinas.

Cabe señalar que las detecciones fueron realizadas por especialistas de la sucursal de Novorossiysk de la “VNIKR” durante pruebas de laboratorio efectuadas a productos sujetos a control cuarentenario, confirmándose la presencia de *C. capitata* en muestras de naranjas y mandarinas importadas, plaga considerada cuarentenaria para la Unión Económica Euroasiática (UEEA). La información fue remitida a la Oficina Interregional del Sur del Rosselkhozadzor para la aplicación de las medidas fitosanitarias correspondientes.

Asimismo, las autoridades destacaron que las investigaciones realizadas permiten adoptar acciones oportunas para evitar la introducción y dispersión de productos contaminados y plagas en territorio ruso.

En el contexto nacional, *C. capitata* se encuentra incluida en la Lista de Plagas Reglamentadas de México, notificada ante la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, y está sujeta a vigilancia epidemiológica fitosanitaria en todo el territorio nacional.

#### Referencia:

Servicio Federal de Vigilancia Veterinaria y Fitosanitaria de Rusia (7 de mayo de 2026). La sucursal de Novorossiysk de la Institución Presupuestaria Estatal Federal “VNIKR”, dependiente de Rosselkhozadzor, identificó dos casos de infestación de cítricos importados con la Mosca del Mediterráneo de la fruta. Recuperado de: <https://fsvps.gov.ru/news/novorossiyskim-filialom-podvedomstvennogo-rosselkhozadzoru-fgbu-vniikr-vyavleno-2-sluchaya-zarazheniya-sredizemnomorskoj-plodovoj-muhoj-importnyh-citrusovyh/>



### Argentina: Situación actual de las poblaciones de la chicharrita del maíz (*Dalbulus maidis*).



*D. maidis*. Créditos: SENASA.

El 7 de mayo de 2026, fue emitido el Informe No. 41 de la Red Nacional de Monitoreo de la chicharrita del maíz (*Dalbulus maidis*), en el que se dio a conocer la situación actual de dicho insecto (vector de los fitopatógenos asociados con el achaparramiento del maíz), en Argentina.

El informe señala que, aunque la mayor parte de la cosecha de maíz 2025/26 ya se encuentra fuera de riesgo, en las zonas endémicas continúan observándose síntomas asociados a la bacteria y daños en espigas. Asimismo, se destacó la importancia del monitoreo permanente y de la eliminación de maíces de rebrote, debido a su papel en la dispersión del vector. Los agentes causales del achaparramiento del maíz incluyen a: *Spiroplasma kunkelii*, *Maize bushy stunt phytoplasma* (sin. *Aster yellows phytoplasma*), *Maize rayado fino virus* y *Maize striate mosaic virus*.

A nivel regional, se observaron incrementos poblacionales con la siguiente dinámica:

- En la región Noroeste (NOA): la plaga se detectó en el 100% de las localidades monitoreadas y el 82% registró capturas superiores a 100 adultos por trampa; además, se observó progresión de síntomas foliares y daños en espigas en algunos híbridos.
- En la región Noreste (NEA): se registró una fase de incremento poblacional; el 71% de las localidades presentó más de 100 adultos por trampa, junto con un avance de síntomas asociados al complejo de achaparramiento y alteraciones en espigas.
- En la región del Litoral: el 88% de las trampas registró capturas y el 37% alcanzó la categoría más alta, principalmente en localidades de Entre Ríos, aunque el promedio general de individuos disminuyó.
- En la región Centro Norte: continuaron los incrementos poblacionales; el 96% de las localidades presentó detecciones y el 58% registró capturas en la categoría máxima.
- En la región Centro Sur: el 48% de las localidades no registró capturas de la plaga, mientras que el 21% presentó niveles bajos, de entre 1 y 4 adultos por trampa.

En el contexto nacional, el grupo *Aster yellows phytoplasma* figura en la Lista de Plagas Reglamentadas de México, notificada ante la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

Referencia: Red Nacional de Monitoreo de *Dalbulus maidis* (7 de mayo de 2026). Informe N.º 41 sobre Red Nacional de Monitoreo de *Dalbulus maidis*. Recuperado de: <https://www.maizar.org.ar/vertext.php?id=990>



### España: Establece normas de control integrado contra la langosta mediterránea (*Dociostaurus maroccanus*).



Adulto de *D. maroccanus*. Créditos: Khairov et al., 2024.

El 4 de mayo de 2026, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de Extremadura emitió la Orden 2026050043, mediante la cual se establecen las normas de control integrado contra la langosta mediterránea (*Dociostaurus maroccanus*) para la campaña 2026 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, España.

La Orden declara de utilidad pública el control de la langosta mediterránea y otros ortópteros asociados, con el propósito de prevenir su propagación y reducir los daños ocasionados en las zonas afectadas. Asimismo, se establece que la campaña oficial se desarrollará en las provincias de Badajoz (43 municipios) y Cáceres (31 municipios). El instrumento regulatorio establece, entre otras medidas, las siguientes:

- Los propietarios o arrendatarios de fincas donde se detecte la plaga serán responsables de realizar las acciones de control fitosanitario.
- La Dirección General de Agricultura y Ganadería podrá ejecutar tratamientos terrestres o campañas aéreas, incluyendo el uso de drones, cuando la magnitud de la plaga así lo requiera.
- Se autoriza el uso de deltametrina y lambda cihalotrina para el control de ninfas y adultos de la langosta mediterránea.
- Los ayuntamientos deberán colaborar con personal y medios en las acciones de vigilancia y control fitosanitario.
- Las empresas encargadas de los tratamientos deberán cumplir con la normativa vigente sobre el uso de plaguicidas, la seguridad del aplicador y la protección ambiental.

En el contexto nacional, *D. maroccanus* no está incluida en la Lista de Plagas Reglamentadas de México, notificada ante la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Esta plaga ha sido reportada principalmente en países de Europa (18), África (7) y Asia (12), donde históricamente ha provocado brotes agrícolas de importancia económica y fitosanitaria (EPPO, 2026; CABI, 2026; Khairov et al., 2024).

Referencia: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de Extremadura (4 de mayo de 2026). Orden de 23 de abril de 2026 por la que se establecen las normas de control integrado contra la langosta mediterránea para la campaña 2026 (2026050043). Recuperado de: <https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2026/830o/26050043.pdf>